

SOCIEDAD DE CIRUJANOS DE CHILE

Reglamento del Comité de Credenciales

Artículo 1: El comité de credenciales es la entidad que los estatutos de la sociedad de cirujanos de Chile reconocen en su Artículo vigésimo octavo, inciso primero. Forma parte de su organización administrativa con carácter asesor y depende del directorio de esta corporación.

DE SU CONSTITUCION

Artículo 2: Estará constituido por cuatro miembros titulares u honorarios nacionales y durarán en sus funciones dos años, renovándose y/o ratificándose la mitad de sus miembros anualmente en las primeras reuniones del directorio y en la forma que este determine. En caso de impedimento permanente o iterativo de alguno de sus miembros el directorio podrá reemplazarlo.

DE SU FUNCION

Artículo 3: De acuerdo a lo estipulado en los Estatutos, el Comité de Credenciales tiene por función específica la revisión de los antecedentes curriculares de los candidatos a miembros en cualquiera de sus grados y remitir su informe al directorio de la Corporación.

DE SUS SESIONES

Artículo 4: Presidirá las sesiones, quien haya sido designado Presidente por el Directorio de la Sociedad y se tomará actas de ellas, las que serán firmadas por todos sus miembros. El Comité nombrará un Secretario de Actas. En caso de ausencia del Presidente, éste será reemplazado por el Secretario de Actas.

Artículo 5: Las sesiones serán citadas por el Presidente del Comité o su reemplazante, a requerimiento del Directorio de la Sociedad para el análisis de los antecedentes curriculares.

Artículo 6: El quórum para sesionar será de tres miembros.

Artículo 7: Las decisiones se tomarán por mayoría de sus miembros y cuando haya empate deberá remitirse el informe al Directorio quien resolverá en definitiva.

Artículo 8: El comité actuará en base de los antecedentes que aporte el Directorio. En situación de duda o insuficiencia de información se pedirá directamente al candidato los antecedentes omitidos a través de la Secretaría de la Sociedad.

Artículo 9: Todas las discusiones que se susciten en las sesiones serán de carácter confidencial, no autorizándose a sus miembros discutir las fuera de ellas.

Artículo 10: El presidente del Comité enviará un Acta al Directorio, conteniendo el resultado de las decisiones tomadas por el Comité.

Artículo 11: La última semana de noviembre el Comité deberá enviar al Presidente de la Sociedad una cuenta anual de la labor realizada.